



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 04/02/2020

Días para estado: 1

Página: 1

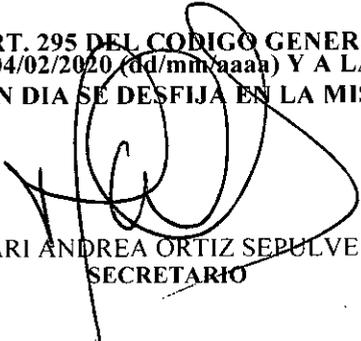
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 009 1998 00695 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAN PICON DE GONZALEZ	HENRY GEORGES ABOU WAKED	Auto que Ordena Correr Traslado DEL ESCRITO DE LA NULIDAD FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA CORRASE TRASLADO A LAS PARTES	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1998 00834 01	Ejecutivo Mixto	BANCOOP	GRUPO COLOMBIA S.A	Auto decreta medida cautelar	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2003 00296 01	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	LUZ MARINA LESMES VARGAS	Auto Pone en Conocimiento OBRE EN EL EXPEDIENTE Y EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2003 00368 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	ELVIRA MARTINEZ DE AMAYA	Auto de Tramite REEXAMINADO EL EXPEDIENTE SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 23 DE ENERO DE 2020	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2008 00199 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO ALONSO SALAZAR ARISTIZABAL	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A CESION DE CREDITO - DERECHO DE POSTULACIÓN	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00118 02	Ejecutivo Singular	ALICIA RUEDA GIL	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto de Tramite TENGASE COMO DEPENDIENTE A ANGELICA ROXANA TORRES FRANCO	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00033 02	Ejecutivo Singular	PATRICIA GALAN PINILLA	JOSE MARIA FRANCO	Auto que Ordena Correr Traslado DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 44 CGP CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS DEL AVALUO COMERCIAL SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE MI 300-32684 POR LA SUMA DE \$99.051.274	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2012 00102 03	Ejecutivo con Título Hipotecario	BERNANDO FUENTES PATIÑO	MAURICIO FERNAN RODRIGUEZ	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR AL IGAC	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2012 00117 02	Ejecutivo Mixto	ELEAZAR FLOREZ	CECILIA ORTIZ BARRAGAN	Auto Toma Nota de Remanente SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2014 00057 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON JOAQUIN BENAVIDES MENDOZA	Auto de Tramite DEBE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2014 00247 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	Auto de Tramite OFICIAR AL IGAC	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00291 01	Ejecutivo Mixto	NANCY JANEHYDY BLANCO BECERRA	J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00291 01	Ejecutivo Mixto	NANCY JANEHYDY BLANCO BECERRA	J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S	Auto ordena practicar liquidación ORDENA AL FUNCIONARIO CONTADOR PROCEDER A LO DE SU CARGO	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00317 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00466 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARCELA REY SANCHEZ	MILTON MANUEL MILLAN TELLEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CONVOCA A AUDIENCIA DE PRACTICCA DE PRUEBAS Y DECISION DEDENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PARA EL 20 DE ABRIL DE 2020 A LAS 2:00 PM	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00504 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	COMERCIALIZADORA AGRICOLA Y GANADERA NACIONAL S.A.S	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00005 00	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	CAMPO ELIAS QUINTERO LEON	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2016 00009 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SERGIO ANDRES BAUTISTA	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A CESION DE CREDITO - DERECHO DE POSTULACIÓN	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00026 01	Ejecutivo Singular	HECTOR HERNANDO MOLINA ROMERO	DAYNA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ	Auto Revoca Poder ENTIENDASE REVOCADO EL PODER AL ABOGADO RAMIRO MERCHAN MERCHAN // RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00026 01	Ejecutivo Singular	HECTOR HERNANDO MOLINA ROMERO	DAYNA SLENDY ESPINOSA SANCHEZ	Auto de Tramite DEJAR SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DEL 20 DE ENERO DE 2020, DESECHAR LA EXPERTICIA	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00262 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00262 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00034 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO RICARDO OTERO SANCHEZ	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A CESION DE CREDITO - DERECHO DE POSTULACIÓN	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00107 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SONIA SANTAMARIA MORA	ELKIN HERNANDO FLOREZ LUNA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00117 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANGELA MARIA DEARMAS GOMEZ	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A CESION DE CREDITO - DERECHO DE POSTULACIÓN	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00381 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDUARDO VILLAMIZAR MORA	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A CESION DE CREDITO - DERECHO DE POSTULACIÓN	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00180 01	Ejecutivo Singular	CARGO EXPRESS COLOMBIA SAS	DISTRICT SNAM SAS ESP	Auto Requiere Apoderado REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE RATIFIQUE Y ACLARE LA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00236 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR ACEVEDO RUEDA	Auto rechaza de plano la acumulación RECHAZA DEMANDA	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 007 2018 00236 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR ACEVEDO RUEDA	Auto Requiere Apoderado REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE LA EJECUTORIA MANIFIESTE SI PRESCINDE DE COBRAR SU CREDITO	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00346 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S	Auto Pone en Conocimiento OBRE EN EL PROCESO Y EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO INFOMADO POR LOS SECUESTRES // NO SE DA TRAMITE AL MEMORIAL	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2019 00129 01	Ejecutivo Singular	ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ	JOSE RICAUTE MEJIA MONSALVE	Auto aprueba liquidación SE CORRIGE EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE 13 DE ENERO DE 2020	03/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
60801-34-003-002

9
04
40

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-1998-00695-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Del escrito de nulidad formulado por la parte demandada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme al artículo 129 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al Abogado GONZALO AFANADOR como apoderado del demandado HENRY GEORGE ABOU WAKED, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-1998-00834-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en la cuenta corrientes donde figure como titular los demandados ALBA LUZ DAZA DE PAEZ y GRUPO COLOMBIA S.A., en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$427.500.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Líbrese los oficios correspondientes para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado, previniéndoseles a las entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

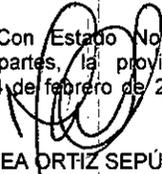
Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

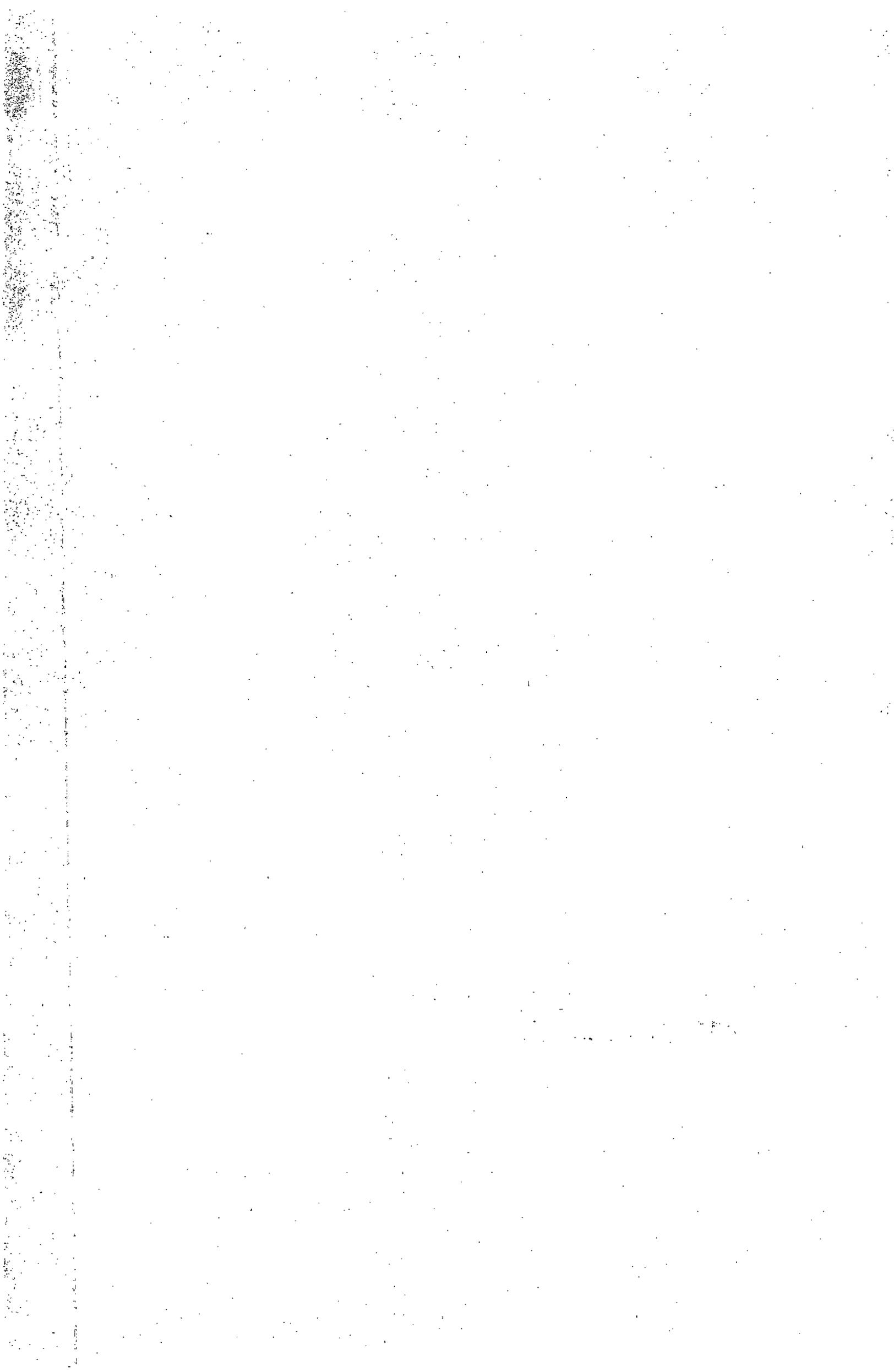
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 19 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

434 172
6C
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-001-2003-00296-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

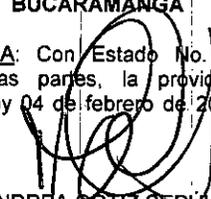
Así mismo se adviértase al apoderado de la parte ejecutante que tal y como rezan las reglas procesales en materia civil, el impulso de los procesos recae en las partes.

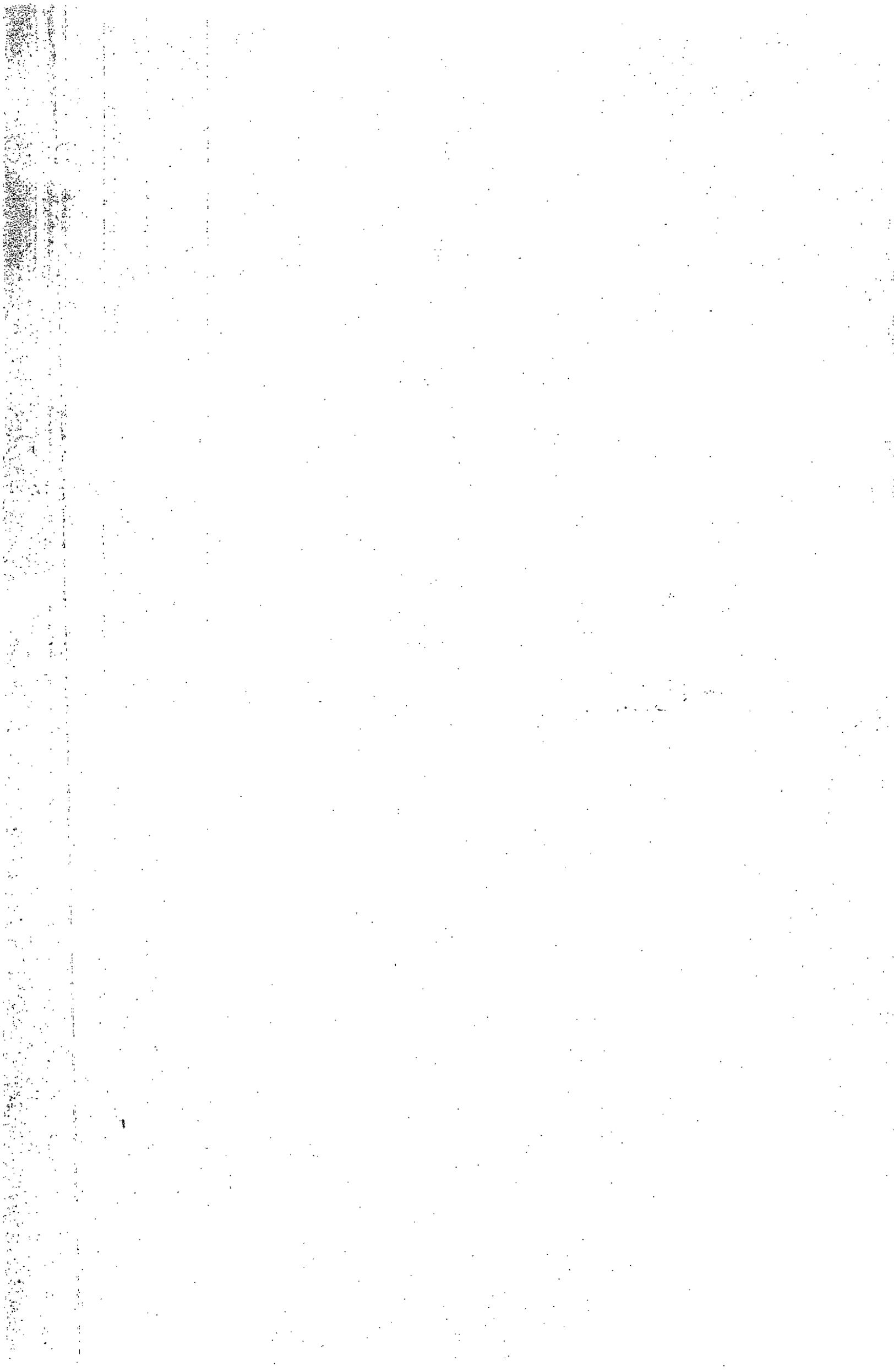
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

171
4
3c

Rdo. 68001-31-03-002-2003-00368-01
Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Reexaminado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia proferida el 12 de junio de 2008 por el entonces Juzgado de conocimiento se declaró la terminación parcial del proceso y, en virtud a ello, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de los señores WILLIAM TAPIAS PICO, NORBERTO AFANADOR y SANTIAGO LUIS AMAYA NAVARRO. El proceso continuó respecto de los demandados EFRÉN RICARDO AMAYA MARTÍNEZ y ELVIRA MARTÍNEZ AMAYA, sin embargo no se observa en el dossier medida cautelar pendiente por levantar respecto de estos últimos

En consecuencia, no habiendo medidas cautelares por levantar, se deja sin valor y efecto el numeral SEGUNDO del auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 168 a 170) y, en su lugar, se precisa que en el presente asunto no hay medidas cautelares por levantar. En lo restante, la mentada providencia se mantiene incólume.

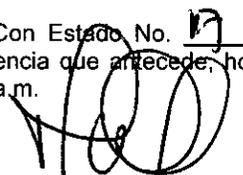
Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del proceso, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

110 \

2C

EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-007-2008-00199-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite, habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. –derecho de postulación–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

80

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-2009-00118-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

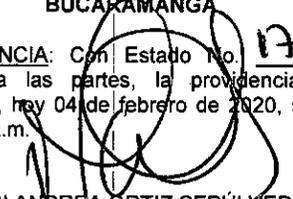
En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante téngase a ANGELICA ROXANA TORRES FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No.1098741971 y la tarjeta profesional No. 332693, como dependiente judicial del abogado NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ en su calidad de apoderado de la parte demandante, por cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 26 del Decreto 196 de 1971.

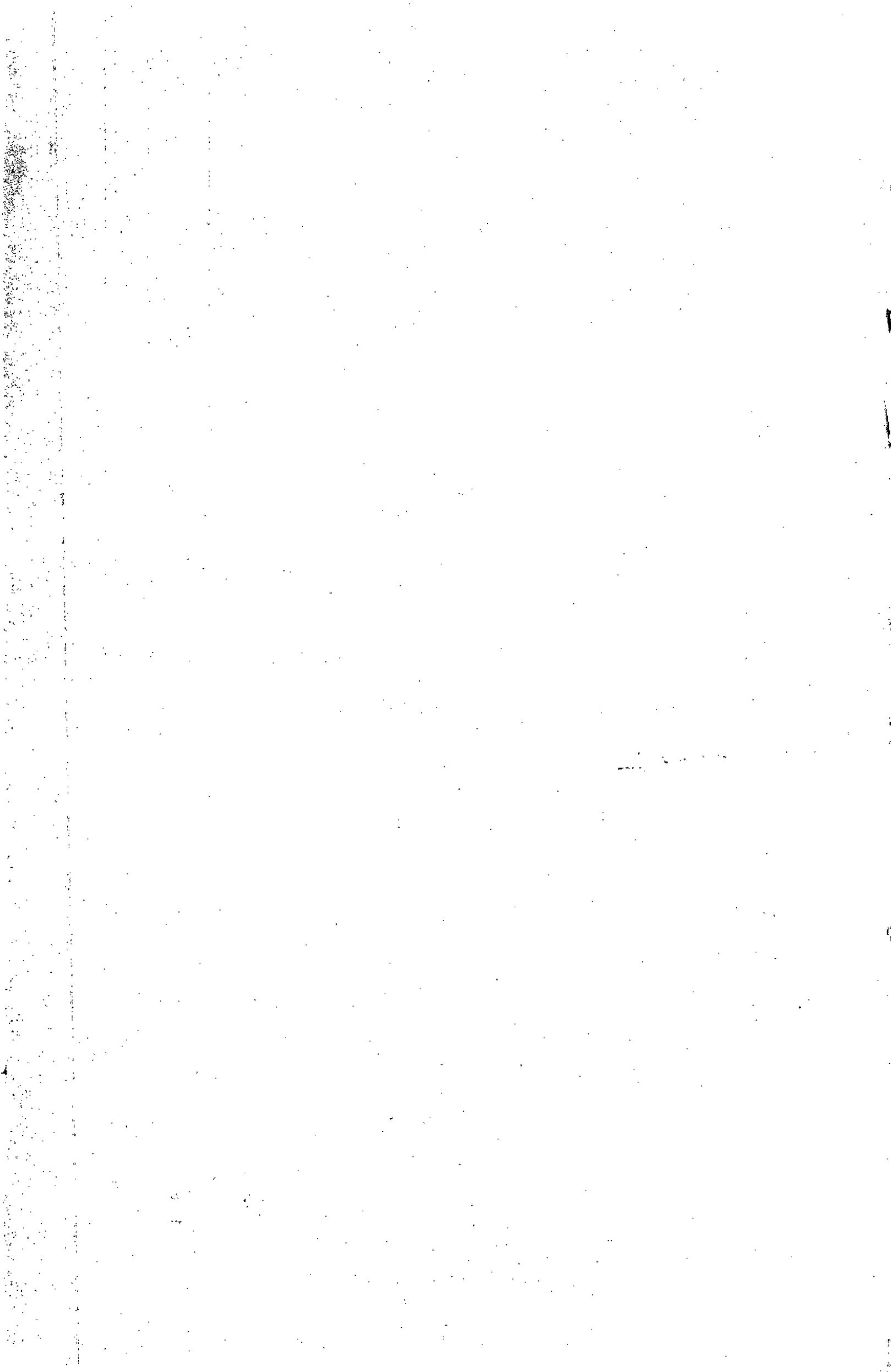
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

311
0212
30

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00033-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 444 del C.G.P. córrase traslado a las partes por el término común de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial del 50% inmueble identificado con la M.I. No. 300-32681 de propiedad del demandado FRANCO NAVARRO LEÓN, por valor de \$99.051.274.

Igualmente, se corre traslado a las partes por el término común de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. No. 300-52278, por valor de \$50.029.600.

NOTIFÍQUESE,

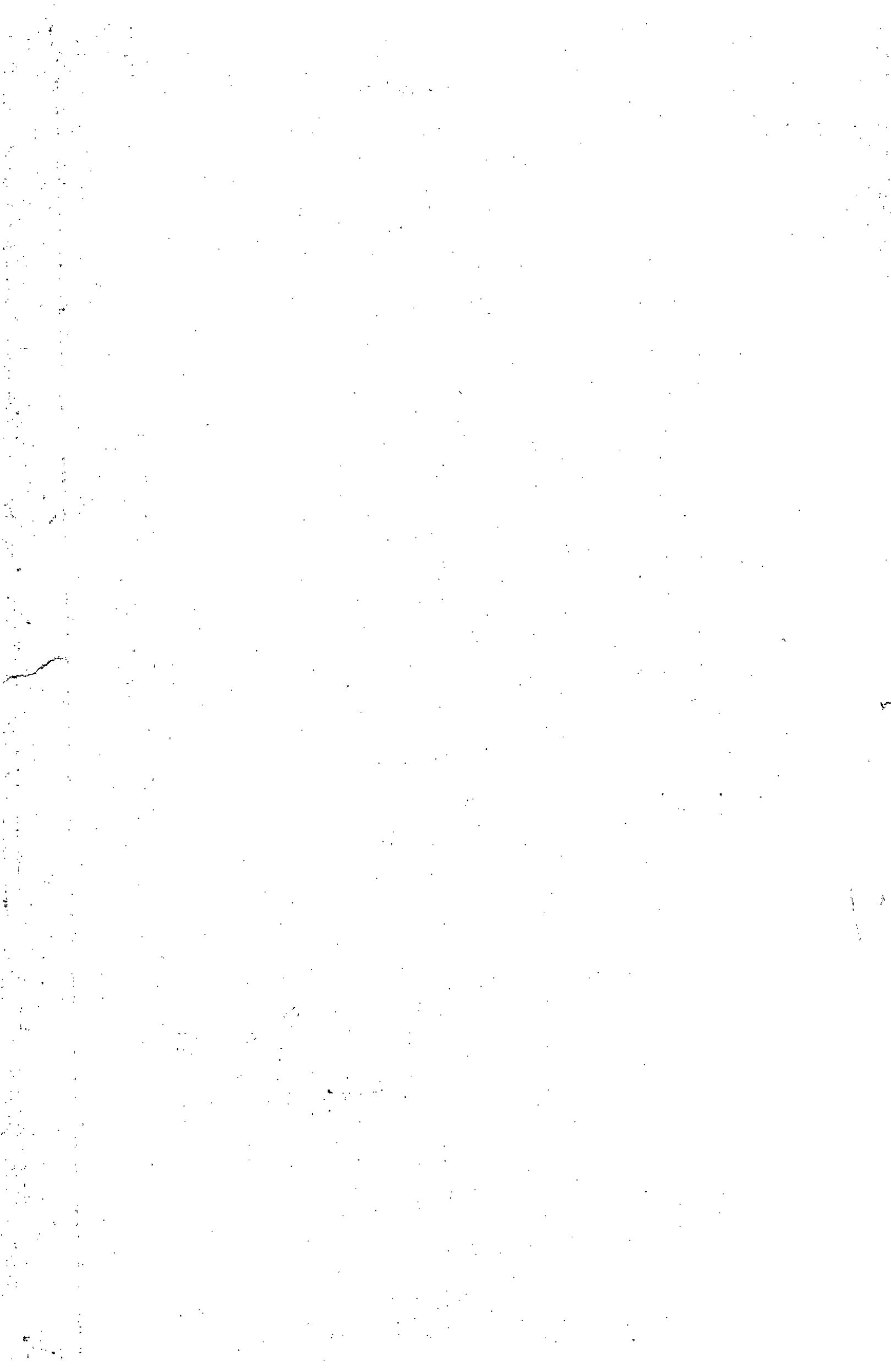
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020, a las 8:00 a.m. Feb.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

399 172
90

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-004-2012-00102-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme lo requiere la parte actora se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con el fin de que se sirva expedir el certificado del AVALÚO CATASTRAL del año 2020 del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-230623 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a expensas de la parte demandante.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad, elabórese el respectivo oficio.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada téngase a JULIAN ENRIQUE VALENZUELA PINTO, como dependiente judicial del abogado JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, por cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 26 del Decreto 196 de 1971.

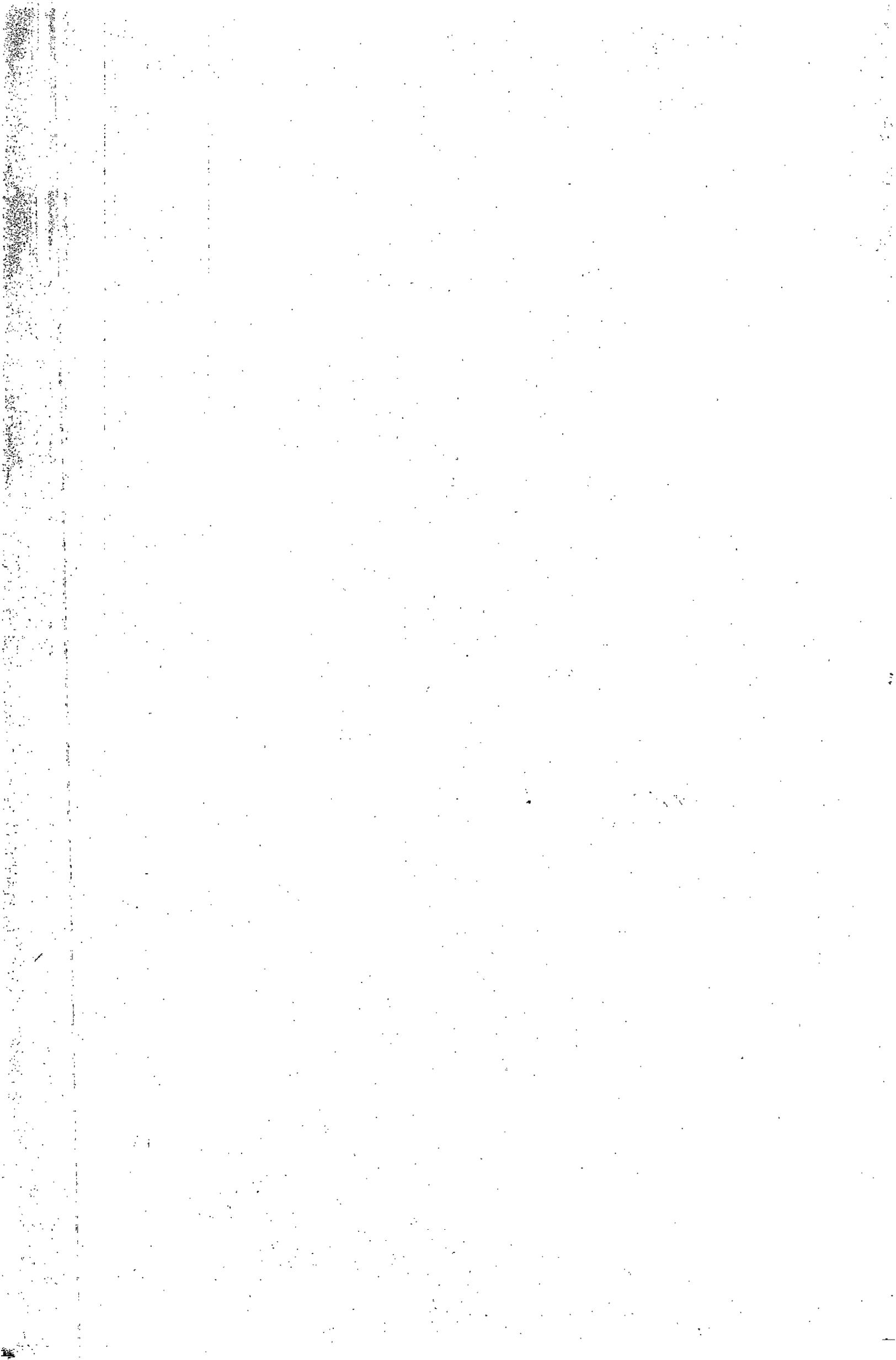
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2012-00117-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se ordena comunicar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado LUIS ENRIQUE PAEZ CAPACHO solicitado mediante su oficio No. 0031 del 20 de enero de 2020, decretado al interior del proceso que allí se adelanta bajo el radicado No. 68001.4003.018.2019.00750.00.

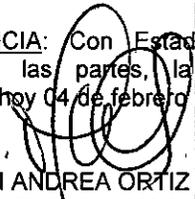
Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOE BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 19 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2014-00057-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial del apoderado de la parte demandante que antecede, se le informa que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 fl. 68-, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2014-00247-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en la cuenta corrientes donde figure como titular los demandados OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA y HERNANDEZ JACOME LTDA, en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$192.640.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Librese los oficios correspondientes para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado, previniéndoseles a las entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

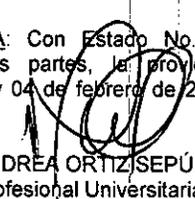
Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

81
02
2c

Rdo. 68001-31-03-001-2015-00007-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - BUCARAMANGA con el fin de que se sirva expedir el certificado del AVALÚO CATASTRAL del año 2020 de los bienes inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 300-287729 y 300-96631 de la ORIP de Bucaramanga, a expensas de la parte demandante.

Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de febrero 2020 siendo las
8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

168
9
7C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2015-00291-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ordénese al Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo proceder a lo de su cargo conforme a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 22 de enero de 2020 (fl. 167), elaborando nuevamente la cuenta en la demanda inicial, pero conforme a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



51
04
70

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2015-00291-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, debía tomar una y media vez sobre la tasa de interés corriente pactada del 19.46% EA (DTF+14%), siempre y cuando no excediera la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 30 de enero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$715.745.701.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

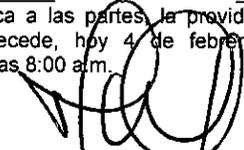
RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 30 de enero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$715.745.701.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>17</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 4 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2015-00291-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO JGG INMOBILIARIOS SAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$495,237,032

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$24.493.854
\$ 495.237.032	16-jul-18	30-jul-18	15	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$5.348.560		\$29.842.414
\$ 495.237.032	01-ago-18	30-ago-18	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$10.697.120		\$40.539.534
\$ 495.237.032	01-sep-18	30-sep-18	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$10.697.120		\$51.236.654
\$ 495.237.032	01-oct-18	30-oct-18	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$10.697.120		\$61.933.774
\$ 495.237.032	01-nov-18	30-nov-18	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$10.697.120		\$72.630.894
\$ 495.237.032	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$10.647.596		\$83.278.490
\$ 495.237.032	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.548.549		\$93.827.039
\$ 495.237.032	01-feb-19	28-feb-19	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$10.697.120		\$104.524.159
\$ 495.237.032	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.647.596		\$115.171.755
\$ 495.237.032	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.598.072		\$125.769.827
\$ 495.237.032	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.647.596		\$136.417.423
\$ 495.237.032	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.598.072		\$147.015.495
\$ 495.237.032	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.598.072		\$157.613.567
\$ 495.237.032	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.598.072		\$168.211.639
\$ 495.237.032	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.598.072		\$178.809.711
\$ 495.237.032	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.499.025		\$189.308.736
\$ 495.237.032	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.449.501		\$199.758.237
\$ 495.237.032	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.399.978		\$210.158.215
\$ 495.237.032	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.350.454		\$220.508.669

Capital	\$495.237.032
Intereses	\$220.508.669
Capital e Intereses	\$715.745.701

LA LIQUIDACION SE REALIZO TENIENDO EN CUENTA LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO 19,46% EA PARA LOS MESES QUE EL INTERES ESTUBIERA POR ENCIMA DE LO DECRETADO POR LA SUPERFINANCIERA

RESUMEN

CAPITAL	\$495.237.032
INTERESES	\$220.508.669
TOTAL CREDITO	\$715.745.701

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2015-00317-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (fl. 451), y como quiera que una vez revisado el expediente, se observa que a través del auto proferido el 10 de diciembre de 2019, se ordenó "tomar las siguientes fotocopias: del cuaderno 1 tomo 4: folios 1015 a 1022 y 1104 a 1110, del cuaderno 1 tomo 6: folio 1577 y del cuaderno 2: folio 250 a 261, 276 a 296, 324 a 376, 387 a 418 y 430 a 440, así como de la presente providencia y del traslado, si es que la parte recurrente hace uso del mismo", para lo cual se informó al recurrente que contaba con el termino perentorio de cinco días, so pena de ser declarado desierto el recurso, conforme al art. 324 del C.G.P.

El término antes indicado precluyó sin que el censor cumpliera su carga de aportar las expensas necesarias para el fotocopiado ordenado para surtir el recurso de apelación, razón por la cual, de contera se impone dar aplicación a la penalidad advertida, esto es, declarar desierto el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

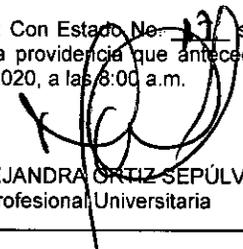
Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada de manera subsidiaria contra el auto proferido el 12 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.


MARI ALEJANDRA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-010-2015-00466-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado del presente incidente de nulidad, se convoca a audiencia para práctica de pruebas y decisión dentro del presente incidente de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P.

Igualmente, de conformidad con el citado canon normativo se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES:

Los documentos que militan a folios 1 a 34 del presente cuaderno, los cuales serán apreciados al momento de decidir el presente incidente.

TESTIMONIAL:

Cítese al señor GONZALO PATIÑO para que comparezca al Juzgado el día LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 P.M., a rendir declaración sobre los hechos que dan sustento al presente incidente de nulidad.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte incidentante.

INTERROGATORIO:

Cítese a la demandante ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ para que comparezca al Juzgado el día LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 P.M., a rendir interrogatorio sobre los hechos que dan sustento al presente incidente de nulidad.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte incidentante.

Se niega como prueba del incidentante el interrogatorio al demandado MANUEL ENRIQUE PATIÑO SÁNCHEZ, como quiera que es el promotor del presente incidente de nulidad.

Igualmente, se niega citar a interrogatorio a ejecutados MANUEL FERNANDO SERRANO PATIÑO, CRISTIAN EDUARDO SERRANO PATIÑO y MILTON MANUEL MILLAN TÉLLEZ, como quiera que no son parte dentro del presente incidente de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.G.P.

Finalmente, también se niega la prueba "de oficio" solicitada, toda vez que el incidentante no demostró que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera intentado conseguirla, de conformidad con lo reglado en el art. 173 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDANTE:



DOCUMENTALES:

Los documentos que conforman el expediente del proceso ejecutivo de la referencia, los cuales serán apreciados al momento de decidir el presente incidente de nulidad.

TESTIMONIALES:

Cítese a los señores NAHIR NÚÑEZ GUALDRÓN, JACKELINE QUITIAN PIÑA y GERARDO SAAVEDRA CARREÑO para que comparezcan al Juzgado el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 P.M.**, a rendir declaración sobre los hechos que dan sustento al presente incidente de nulidad.

DE OFICIO:

TESTIMONIAL:

Cítese a la señora MARTHA PATIÑO para que comparezca al Juzgado el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 P.M.**, a rendir declaración sobre los hechos que dan sustento al presente incidente de nulidad.

INTERROGATORIO:

Cítese al incidentante MANUEL ENRIQUE PATIÑO SÁNCHEZ para que comparezca al Juzgado el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 P.M.**, a rendir declaración sobre los hechos que dan sustento al presente incidente de nulidad.

Finalmente, para llevar a cabo audiencia de decisión se fijará el próximo **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 2:00 P.M.**

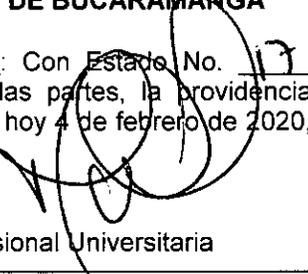
Finalmente, es preciso relievar que la audiencia para práctica de pruebas y decisión fue fijada en la anterior fecha y a la hora indicada, teniendo en cuenta el programador que se lleva en el Juzgado y debido a la alta carga laboral y al trámite acciones constitucionales, que deben ser atendidos en horas de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 17
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de febrero de 2020,
a las 8:00 a.m.


Profesional Universitaria



353
GR
JC

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-008-2015-00504-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 30 de enero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$116.933.861.

De otro lado, se informará a la apoderada de la parte demandante que el Juzgado no se pronunciará frente a la aprobación de la liquidación del crédito presentada respecto de las obligaciones subrogadas por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que no se ha hecho parte en el proceso a través de la acumulación de demanda, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto de fecha 29 de junio de 2016 (fl. 78 a 79, Cdo. 1 tomo 1).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 30 de enero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$116.933.861.

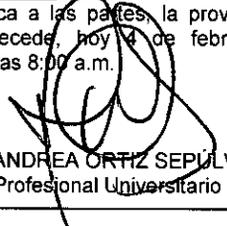
TERCERO.- INFORMAR a la apoderada de la parte demandante que el Juzgado no se pronunciará frente a la aprobación de la liquidación del crédito presentada respecto de las obligaciones subrogadas por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que no se ha hecho parte en el proceso a través de la acumulación de demanda, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto de fecha 29 de junio de 2016 (fl. 78 a 79, Cdo. 1 tomo 1).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 36.248.240	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$793.836		\$39.144.389
\$ 36.248.240	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$786.587		\$39.930.976
\$ 36.248.240	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$782.962		\$40.713.938
\$ 36.248.240	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$779.337		\$41.493.275
\$ 36.248.240	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$772.088		\$42.265.363
\$ 36.248.240	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$790.212		\$43.055.575
\$ 36.248.240	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$779.337		\$43.834.912
\$ 36.248.240	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$775.712		\$44.610.624
\$ 36.248.240	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$779.337		\$45.389.961
\$ 36.248.240	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$775.712		\$46.165.673
\$ 36.248.240	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$775.712		\$46.941.385
\$ 36.248.240	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$775.712		\$47.717.097
\$ 36.248.240	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$775.712		\$48.492.809
\$ 36.248.240	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$768.463		\$49.261.272
\$ 36.248.240	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$764.838		\$50.026.110
\$ 36.248.240	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$761.213		\$50.787.32
\$ 36.248.240	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$757.588		\$51.544.911

Capital	\$36.248.240
Intereses	\$51.544.911
Capital e Intereses	\$87.793.151

INTERESES MORATORIO DESDE EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$24,496,694

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$722.014
\$ 24.496.694	07-sep-15	30-sep-15	24	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$419.383		\$1.141.397
\$ 24.496.694	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$524.229		\$1.665.626
\$ 24.496.694	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$524.229		\$2.189.855
\$ 24.496.694	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$524.229		\$2.714.084
\$ 24.496.694	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$534.028		\$3.248.112
\$ 24.496.694	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$534.028		\$3.782.140
\$ 24.496.694	01-mar-16	20-mar-16	20	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$356.019	\$12.248.347	\$4.138.159
\$ 12.248.347	21-mar-16	30-mar-16	10	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$89.005		\$4.227.164
\$ 12.248.347	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$276.813		\$4.414.972
\$ 12.248.347	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$276.813		\$4.691.785
\$ 12.248.347	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$276.813		\$4.968.598
\$ 12.248.347	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$286.611		\$5.255.209
\$ 12.248.347	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$286.611		\$5.541.820
\$ 12.248.347	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$286.611		\$5.828.431
\$ 12.248.347	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$293.960		\$6.122.391
\$ 12.248.347	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$293.960		\$6.416.351
\$ 12.248.347	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$293.960		\$6.710.311
\$ 12.248.347	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$298.860		\$7.009.171
\$ 12.248.347	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$298.860		\$7.308.031
\$ 12.248.347	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$298.860		\$7.606.891

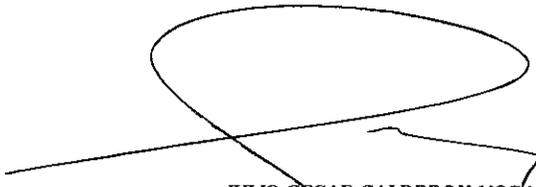
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 12.248.347	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$298.860		\$7.905.751
\$ 12.248.347	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$298.860		\$8.204.611
\$ 12.248.347	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$298.860		\$8.503.471
\$ 12.248.347	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$293.960		\$8.797.431
\$ 12.248.347	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$293.960		\$9.091.391
\$ 12.248.347	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$287.836		\$9.379.227
\$ 12.248.347	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$284.162		\$9.663.389
\$ 12.248.347	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$281.712		\$9.945.101
\$ 12.248.347	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$280.487		\$10.225.588
\$ 12.248.347	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$279.262		\$10.504.850
\$ 12.248.347	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$282.937		\$10.787.787
\$ 12.248.347	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$279.262		\$11.067.049
\$ 12.248.347	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$276.813		\$11.343.862
\$ 12.248.347	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$275.588		\$11.619.450
\$ 12.248.347	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$274.363		\$11.893.813
\$ 12.248.347	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$270.688		\$12.164.501
\$ 12.248.347	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$269.464		\$12.433.965
\$ 12.248.347	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$268.239		\$12.702.204
\$ 12.248.347	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$265.789		\$12.967.993
\$ 12.248.347	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$264.564		\$13.232.557
\$ 12.248.347	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$263.339		\$13.495.896
\$ 12.248.347	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$260.890		\$13.756.786
\$ 12.248.347	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$267.014		\$14.023.800
\$ 12.248.347	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$263.339		\$14.287.139
\$ 12.248.347	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$262.115		\$14.549.254
\$ 12.248.347	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$263.339		\$14.812.593
\$ 12.248.347	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$262.115		\$15.074.708
\$ 12.248.347	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$262.115		\$15.336.823
\$ 12.248.347	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$262.115		\$15.598.938
\$ 12.248.347	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$262.115		\$15.861.053
\$ 12.248.347	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$259.665		\$16.120.718
\$ 12.248.347	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$258.440		\$16.379.158
\$ 12.248.347	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$257.215		\$16.636.373
\$ 12.248.347	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$255.990		\$16.892.363

Capital	\$12.248.347
Intereses	\$16.892.363
Capital e Intereses	\$29.140.710

RESUMEN BANCO AV VILLAS

CAPITAL	\$48.496.587
INTERESES	\$68.437.274
TOTAL CREDITO	\$116.933.861


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador-Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

212²
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

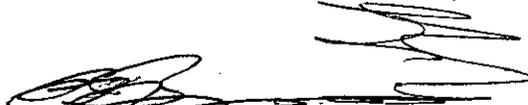
EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-004-2016-00005-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo informado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se dispone por conducto de la oficina de Apoyo comunicar al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga lo ordenado en providencia de 28 de marzo de 2019 fl. 186-, librese el oficio correspondiente.

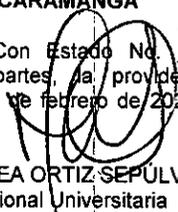
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-001-2016-00009-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la cesión de crédito realizada entre el BANCOLOMBIA (cedente) y la REINTEGRA S.A.S. (cesionaria), habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. –derecho de postulación–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



244
c 245
4c

Rdo. 68001-31-03-006-2016-00026-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que milita a folio 241, entiéndase revocado el poder conferido por la demandada DAYNA SLENDY ESPINOSA SÁNCHEZ al Abogado RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería al Abogado RAFAEL ANDRES VEGA BLANCO como apoderado de la ejecutada DAYNA SLENDY ESPINOSA SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud que antecede (fl. 243) y por ser procedente, se ordena expedir, previo pago de arancel a costa del interesado, certificación del proceso en los términos solicitados a través del mentado escrito, así como copia autentica de las piezas procesales deprecadas.

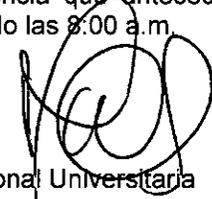
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



Profesional Universitario



97
03
90

Ejecutivo

Rad. 68001-31-03-006-2016-00026-01.

BUCARAMANGA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Seria del caso decidir cuál de los avalúos, catastral y comercial, se considera idóneo para establecer el precio real del bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-342288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sino fuera porque reexaminada la experticia rendida por la perito MARIELA DURAN SANTOS se echa de menos copia del certificado donde conste su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, documento necesario para acreditar su idoneidad, conforme a lo reglado en el art. 23 de la Ley 1673 de 2013, que prevé:

"ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE AUTORREGULACIÓN. Quienes realicen la actividad de avaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo."

Así las cosas, no habiendo acreditado la perito MARIELA DURAN SANTOS su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, no otro camino queda más que desechar su experticia y, en consecuencia, se deja sin valor y efecto la providencia que en el presente asunto fuera dictada el 20 de enero de 2020 (fl. 95).

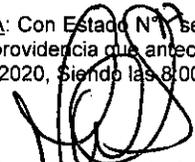
Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue un nuevo avalúo comercial que cumpla con todos los requisitos exigidos en los art. 226 y siguientes del C.G.P. y que sea rendido por un avaluador que se encuentre inscrito en Registro Abierto de Avaluadores – RAA, conforme lo exige la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2081
109
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-012-2016-00262-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

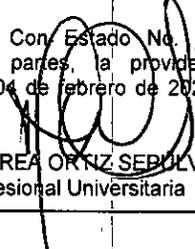
De conformidad con el numeral 1º del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

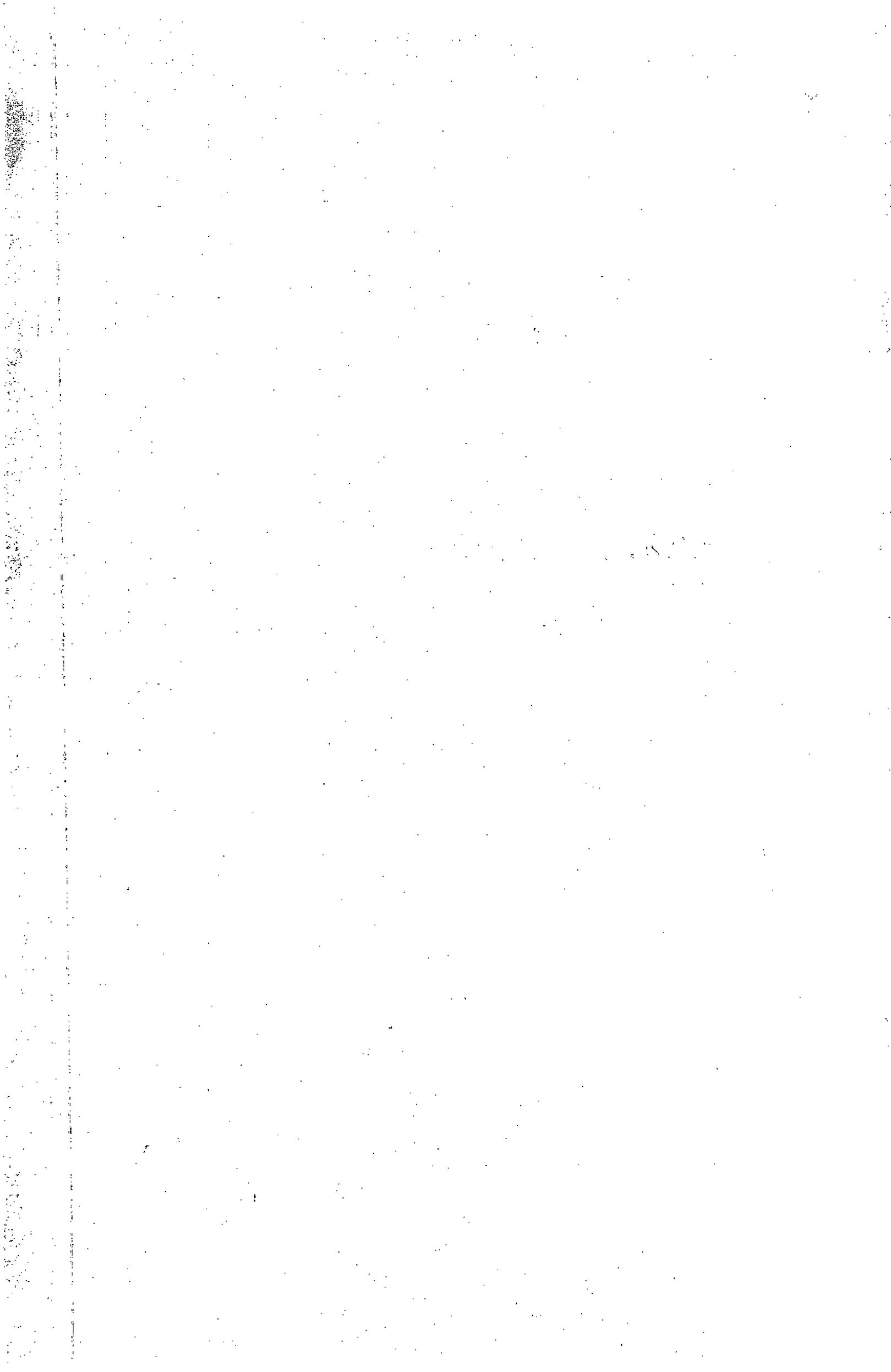
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTEZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

572
100
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-012-2016-00262-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo informado por Secretaría de Movilidad de Bogotá, se pone en conocimiento de las partes.

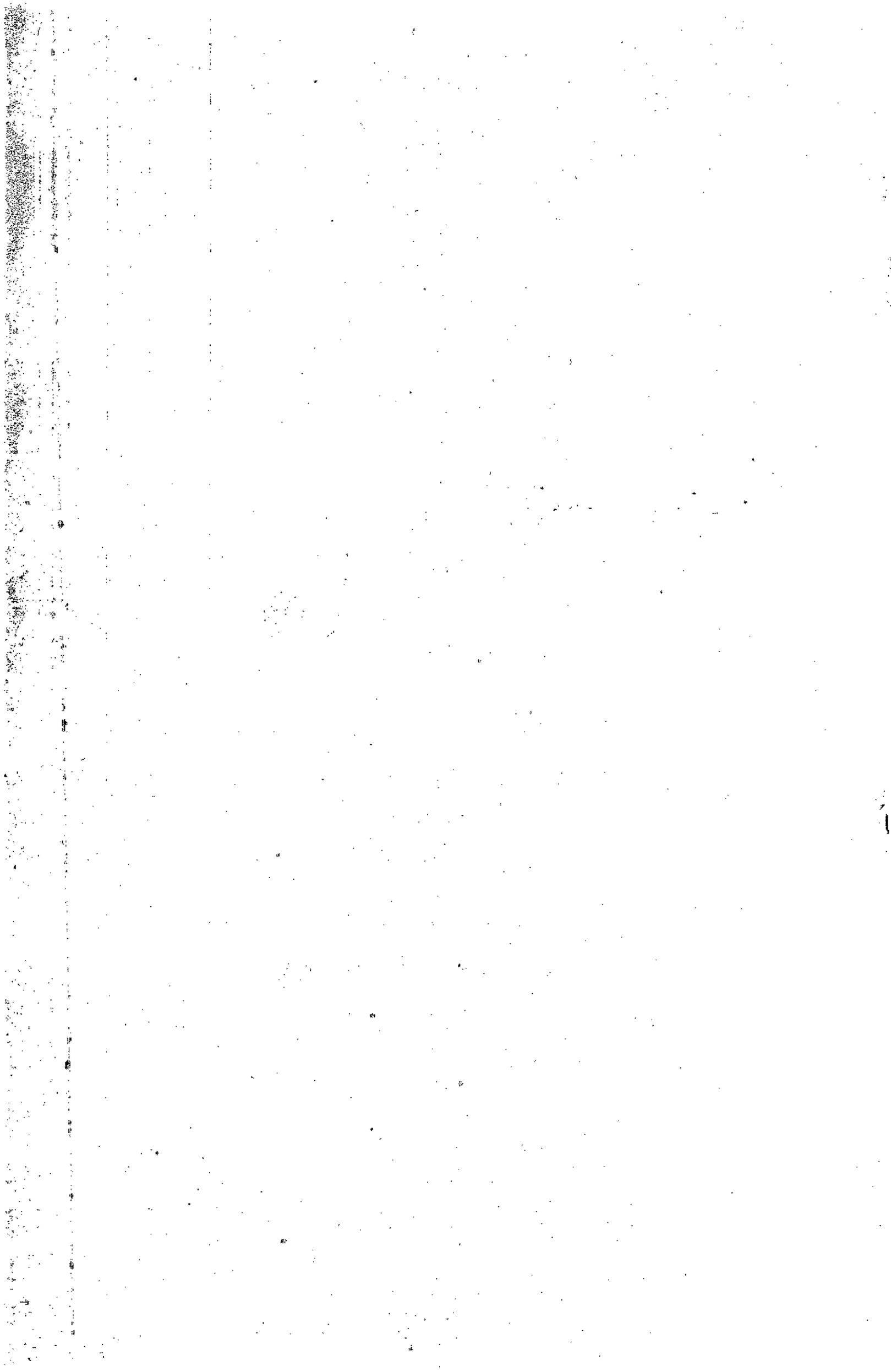
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 11 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

90

EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-007-2017-00034-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la cesión de crédito realizada entre el BANCOLOMBIA (cedente) y la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.(cesionaria), habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. -derecho de postulación-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



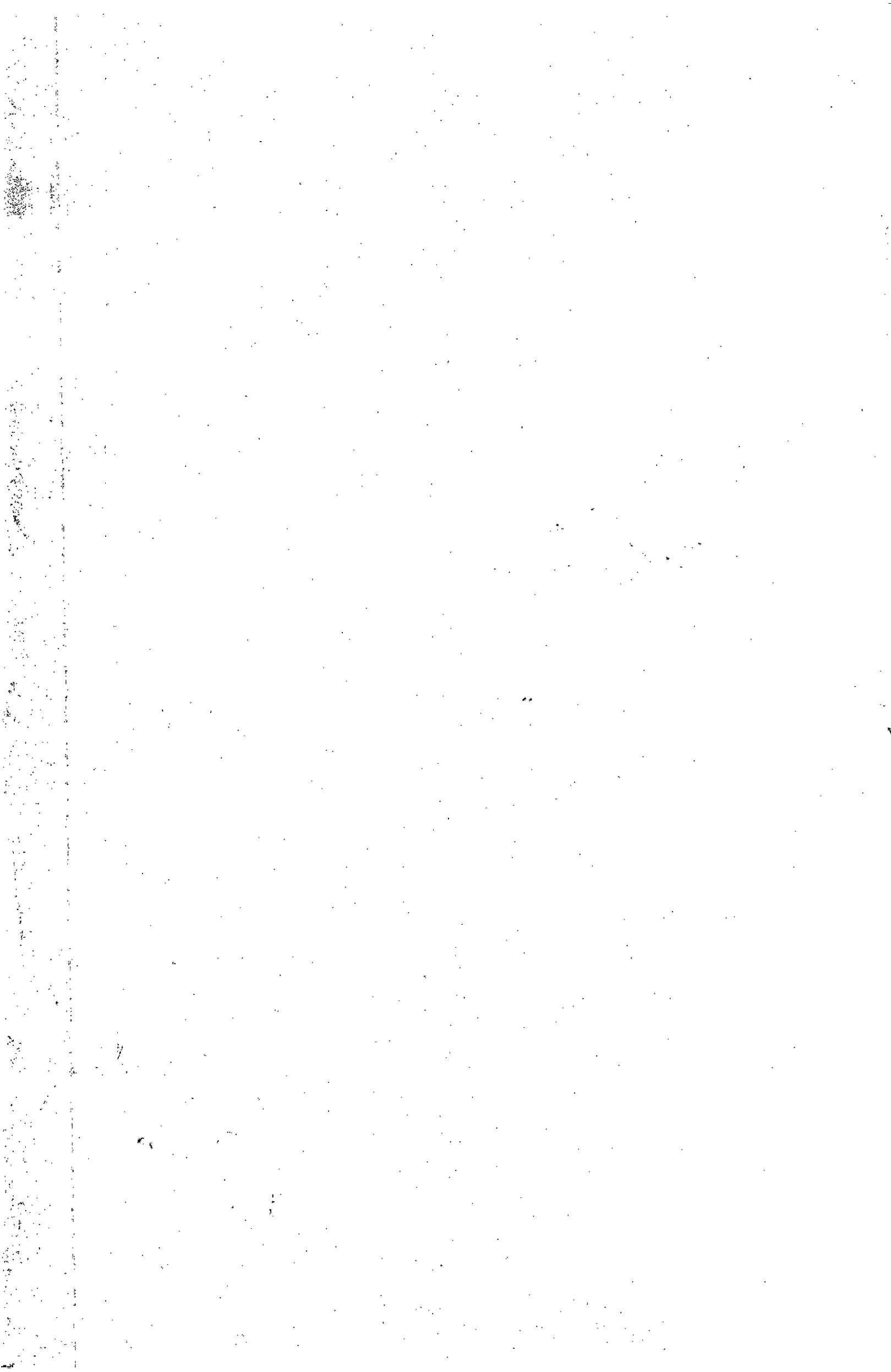
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

75
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-011-2017-00107-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a folios 67 a 73, se pone en conocimiento de las partes.

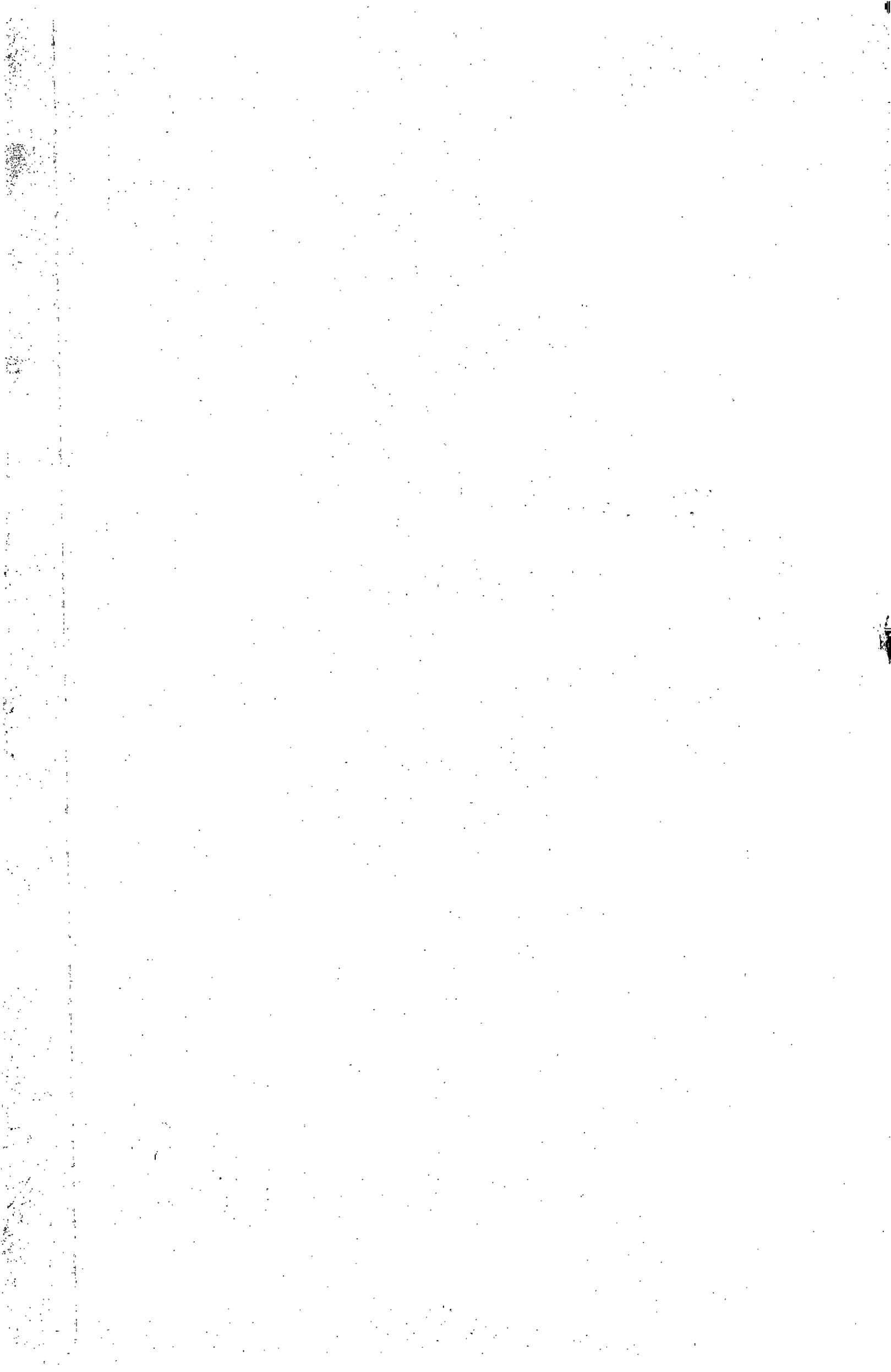
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 117 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2017-00117-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

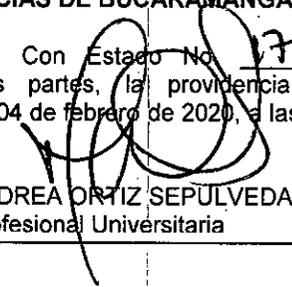
En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la cesión de crédito realizada entre el BANCOLOMBIA (cedente) y la REINTEGRA S.A.S. (cesionaria), habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. –derecho de postulación–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2017-00381-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la cesión de crédito realizada entre el BANCOLOMBIA (cedente) y la REINTEGRA S.A.S. (cesionaria), habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. –derecho de postulación–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, a las 8:00
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2018-00180-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a al escrito petitorio de terminación del proceso fl. 166-, se requiere al extremo actor a efectos de que en el término de la ejecutoria del presente auto, se sirva ratificar y aclarar la solicitud de terminación del proceso por pago como quiera que como se certificó no obra en el proceso el título judicial N° 424030000529860 a que hace referencia en la petición.

NOTIFÍQUESE,

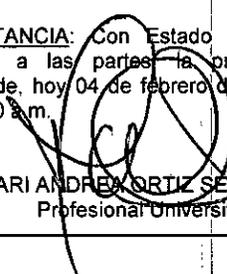


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-007-2018-00236-01
Ejecutivo

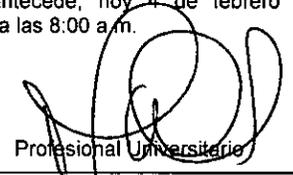
Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el presente proceso ejecutivo se adelanta contra ROSA MARÍA MANRIQUE SALAS, OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA y la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., encontrándose esta última en proceso de Reorganización, tal y como se advierte de los documentos que militan a folios 135 a 140 de este cuaderno, previo a resolver sobre la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de Reorganización, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demandados ROSA MARÍA MANRIQUE SALAS y OSCAR ALBERTO ACEVEDO RUEDA. Advirtiéndose que si guarda silencio, continuará la ejecución contra estos últimos demandados.

Ejecutoriado el presente auto, reingrese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>17</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario



213
40

EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA- DEMANDA ACUMULADA
RAD. 68001-31-03-007-2018-00236-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo para decidir sobre si es procedente o no mandamiento ejecutivo en la presente demanda acumulada de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, labor que se acomete previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que en el art. 462 del C.G.P. se encuentra reglado lo atañadero a la citación de acreedores con garantía real, disposición que en su inciso primero prevé que "Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso." (Subrayado por el Despacho).

Ahora bien, la acumulación de demandas se encuentra regulada en el art. 463 del C.G.P. y, en su inciso 1º, prevé que "[a]un antes de haber sido notificado el mandamiento de pago el ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial (...)"

Igualmente, el precitado canon normativo contempla los siguientes requisitos para para la procedencia de la acumulación de demandas: "(...) 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado."

Entonces, basta con que (i) se cumpla con la oportunidad legal para la intervención; (ii) que exista un ejecutado común, (iii) que la demanda que se pretende acumular



que ambas demandas sean susceptibles de tramitarse por una misma cuerda procesal, para que sea procedente decretar la acumulación de demandas.

En el asunto *in examine*, una vista al libelo genitor permite verificar que la presente demanda se trata de un juicio de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, regulado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, que por contera tiene un trámite especial y disímil al de la demanda inicial, previsto en el Estatuto Procesal General, es decir, uno y otro proceso no son susceptibles de tramitarse bajo la misma cuerda procesal, lo que apareja el resquebrajamiento de uno de los requisitos axiales para la procedencia de la acumulación de demandas.

Así las cosas, sin lugar a más preámbulos, el Juzgado rechazará de plano la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, no sin antes informarle a la parte actora que bien puede formular dicha demanda en proceso separado, conforme a lo reglado en el art. 462 del C.G.P.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

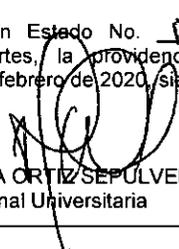
SEGUNDO.- En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de febrero de 2020, siendo las
8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49812
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-008-208-00346-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes los documentos allegados por el secuestre CARLOS VILLAMIZAR a folios 477 a 485- y el secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR a folios 493 a 497-.

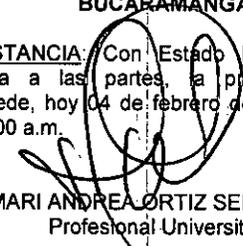
De otro lado, en atención al escrito que obra a folio 486 a 492, el Despacho se abstiene de impartirle trámite, habida cuenta que dicho acto no se adosó al plenario por conducto de apoderado judicial debidamente reconocido, tal y como lo exige el art. 73 del C.G.P. –derecho de postulación-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de febrero de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2019-00129-01

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la nueva cuenta elaborada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo (fl. 129), y en virtud a lo dispuesto en el proveído del 23 de enero de 2020 (fl. 128), se corrige el numeral SEGUNDO del auto de fecha 13 de enero de 2020 (fl. 126), en el sentido de indicar que al 16 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de **\$3.056.195.860** y no como allí se indicó. En lo ~~restante~~, la mentada providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17
se notifica a las partes la providencia
que antecede, hoy 4 de febrero de
2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 2019-00129-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO JOSE RICRDO MEJIA MONSALVE

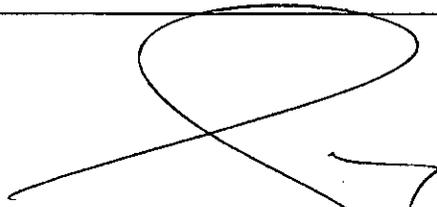
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 08 DE MARZO DE 2013 AL 07 DE MARZO DE 2016

SOBRE UN CAPITAL DE \$100,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS				INTERES CTE. MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 100.000.000	08-mar-13	30-mar-13	23				1,50%	\$1.150.000		\$1.150.000
\$ 100.000.000	01-abr-13	30-abr-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$2.650.000
\$ 100.000.000	01-may-13	30-may-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$4.150.000
\$ 100.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$5.650.000
\$ 100.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$7.150.000
\$ 100.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$8.650.000
\$ 100.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$10.150.000
\$ 100.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$11.650.000
\$ 100.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$13.150.000
\$ 100.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30				1,50%	\$1.500.000		\$14.650.000
\$ 100.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$16.150.000
\$ 100.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$17.650.000
\$ 100.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$19.150.000
\$ 100.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$20.650.000
\$ 100.000.000	01-may-14	30-may-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$22.150.000
\$ 100.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$23.650.000
\$ 100.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$25.150.000
\$ 100.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$26.650.000
\$ 100.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$28.150.000
\$ 100.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$29.650.000
\$ 100.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$31.150.000
\$ 100.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30				1,50%	\$1.500.000		\$32.650.000
\$ 100.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$34.150.000
\$ 100.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$35.650.000
\$ 100.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$37.150.000
\$ 100.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$38.650.000
\$ 100.000.000	01-may-15	30-may-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$40.150.000
\$ 100.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$41.650.000
\$ 100.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$43.150.000
\$ 100.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$44.650.000
\$ 100.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$46.150.000
\$ 100.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$47.650.000
\$ 100.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$49.150.000
\$ 100.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30				1,50%	\$1.500.000		\$50.650.000
\$ 100.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30				1,50%	\$1.500.000		\$52.150.000
\$ 100.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30				1,50%	\$1.500.000		\$53.650.000
\$ 100.000.000	01-mar-16	07-mar-16	7				1,50%	\$350.000		\$54.000.000

RESUMEN

INTERESES CORRIENTES DEDE EL 08/03/2013 AL 07/03/2016	\$54.000.000
LIQUIDACION APROBADA AL 16/12/2019	\$3.002.195.860
TOTAL CREDITO AL 16/12/2019	\$3.056.195.860



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 30 de 2020